



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1478

Por medio de la cual se implementa el modo flexible ETNOEDUCATIVO a unos establecimientos educativos de los municipios de ARJONA y SAN JUAN NEPOMUCENO.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Art. 151 de la ley 115 de 1994, Art. 60 numerales 6.2.3 y 6.2.12 de la ley 715 de 2001y el Artículo 61 del Decreto 1860 de 1994, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la constitución Política Nacional, compete a las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Educación y en representación de Estado, la planeación, administración, dirección, inspección y control del servicio público educativo, con el fin de velar por su calidad y cobertura, para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y desarrollo vertical y horizontal en el sistema educativo.

Que mediante ordenanza No. 20 de 2002, Dec. 744 de 2014, se reconoció como establecimientos educativos oficiales las siguientes instituciones:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	CODIGO DANE
ARJONA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	213052000355
	INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE	213052000070
SAN JUAN NEPOMUCENO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN CAYETANO	213657000586

Que con la finalidad de consolidar en un solo acto administrativo las zonas afrocolombianas, se hace necesario derogar cualquier acto administrativo anterior, y publicar las zonas del Departamento de Bolívar que se caracterizan como población Afrocolombiana.

Que ante la atención a los compromisos adquiridos en los municipios de ARJONA y SAN JUAN NEPOMUCENO, y por tratarse de comunidades vulnerables a los que se refieren los artículos 7 y 13 de la Constitución Política, que merecen la atención y protección especial; que por diferentes solicitudes se resalta la necesidad y conveniencia de implantar el Carácter y Visión Etnoeducativa, en la instituciones Educativas anteriormente citadas, lo cual deviene avalado por las autoridades y la comunidad educativa en mención.

Que el Profesional Especializado de la Unidad de Calidad Educativa, emite concepto favorable para la implementación del modelo Educativo, ya que existe población estudiantil necesaria.

Que en estas circunstancias constitucionales, legales y administrativas antes expuestas, y considerando que se cumplen con los requisitos legales, resulta procedente atender el requerimiento administrativo institucional y comunitario de reconocer e implantar, el carácter, misión y filosofía Etnoeducativa conforme viene solicitada a las instituciones educativas de los municipios de ARJONA y SAN JUAN NEPOMUCENO.

El presente acto administrativo tiene por objeto reconocer las comunidades afrocolombianas que ancestralmente han venido ocupando determinados espacios en el Departamento de Bolívar, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Se entiende por comunidad afrocolombiana el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos.

Los asentamientos caracterizados como población afrocolombiana, donde existan vacantes previamente reservadas para Etnoeducadores Afrocolombianos, y que fueron reportadas al Ministerio de Educación Nacional, estas se proveerán con los Etnoeducadores seleccionados dentro del concurso público de méritos convocados por el Departamento de Bolívar para población Afrocolombiana.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1478

Por medio de la cual se implementa el modo flexible ETNOEDUCATIVO a unos establecimientos educativos de los municipios de ARJONA y SAN JUAN NEPOMUCENO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos anteriores en donde se caracterizan las poblaciones afrocolombianas, para que se actualicen y se consoliden en un solo acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER E IMPLEMENTAR EL MODELO ETNOEDUCATIVO focalizando acciones orientadas a la construcción de modelos pedagógicos que permitan incluir en su Proyecto Educativo Institucional, saberes, estrategias, metodologías que garanticen a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales en los grados educativos correspondientes y en cualquier otra modalidad y jornada autorizada previamente, a los establecimientos que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	CODIGO DANE
ARJONA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	213052000355
	INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE	213052000070
SAN JUAN NEPOMUCENO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN CAYETANO	213657000586

ARTICULO TERCERO: El consejo directivo de las instituciones educativas, con la asesoría de los demás órganos del gobierno escolar y el comité de Etnoeducación constituido, aseguran que en todos los niveles y grados del servicio educativo ofrecido los educandos cumplan con los propósitos establecidos, para lo cual se debe institucionalizar en la vida escolar el desarrollo de la catedra de estudios Afrocolombianos con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 70 de 1993

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Calidad Educativa, conformara un equipo interdisciplinario en cada institución educativa integrado por directivos, docentes, estudiantes, organizaciones y líderes comunitarios , para iniciar un proceso de re-significación del PEI, el cual debe adoptarse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa tal como lo señala el artículo 15 del Decreto 1860 de1994, proceso del cual debe quedar constancia por cuanto hará parte integral del PEI de la institución educativa.

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos educativos en mención deberán seguir presentando sus reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadísticas DANE

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 21 dias del mes de junio de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

VoBo Bertha Lucia Meñaca Caparroso – Directora I, V y C 

Antonio Marquez- Supervisor Docente 

Pedro Pulido – PE. Calidad Educativa 

Revisò Anuar Curi Borre- Jefe Oficina Jurídica 

YMTZ

